

Ucacha, 01 de enero de 2018.

INFORMACIÓN CONTABLE-FINANCIERA									
En Miles de pesos	Diciembre	Acum. 2017							
INGRESOS									
JUR. MUNICIPAL	\$ 1,740.85	\$ 22,716.42							
OTRAS JURISD	\$ 4,329.21	\$ 45,107.76							
OTROS	\$ 751.88	\$ 9,338.42							
TOTAL	\$ 6,821.94	\$ 77,162.60							
EGRESOS									
SALUD	\$ 947.15	\$ 10,632.78							
DESARROLLO	\$ 384.92	\$ 3,916.07							
ADMINISTRACION	\$ 1,998.24	\$ 22,226.51							
OBRAS	\$ 2,226.32	\$ 30,185.48							
CYO	\$ 640.63	\$ 7,521.16							
TOTAL EGRESOS	\$ 6,197.25	\$ 74,482.00							

#### **LEGISLACIÓN**

#### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

ORDENANZA N°718 del 06 de diciembre 2017, de "Pago a proveedores"

ORDENANZA N°719 del 06 de diciembre 2017, de "Prohibición de pirotecnia estruendosa"

ORDENANZA N°720 del 06 de diciembre 2017, de "Código municipal de faltas"

ORDENANZA N°721 del 19 de diciembre 2017, de "Beca Universidad Nac. de Villa María"

#### DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

#### **Decretos**

Decreto N°134 del 07 de diciembre de 2017. "Promulgación Ord. Nº 718/2017".

Decreto N°135 del 07 de diciembre de 2017. "Promulgación Ord. Nº 719/2017".

Decreto N°136 del 07 de diciembre de 2017. "Promulgación Ord. Nº 720/2017"."



Decreto N°137 del 15 de diciembre de 2017. "Aprobación de planos Sra. VIVAS María Emilia, y el Sr. GUSMAR Emiliano Héctor;".

Decreto N°144 del 20 de diciembre de 2017. "Promulgación de Ord.721/2017".

Decreto N°145 del 20 de diciembre de 2017. "Aprobación de planos de la Sra. ARGAÑARAZ Dayana Noelia, y el Sr. FERREYRA Emmanuel Alejandro".

Decreto N°151 del 26 de diciembre de 2017. "DECLARAR "DEPORTISTA DESTACADO DE LA LOCALIDAD DE UCACHA" al señor Fabricio Tomás Bustos Sein".

Decreto N°152 del 27 de diciembre de 2017. "Aprobación de planos del Sr. TESTA Germán".

#### Resoluciones

Resolución N°075 del 28 de noviembre de 2017. "Apertura de comercio de la Sra. Allemand, Daniela Agustina".

Resolución N°076 del 04 de diciembre de 2017. "Cobro tributo Contribución Única Municipal, al titular Sr Héctor Daniel López.

Resolución N°077 del 04 de diciembre de 2017. "Compensación de partidas"

Resolución N°078 del 14 de diciembre de 2017. "Apertura de comercio Sr. Lorenzatti, Francisco".

Resolución N°079 del 15 de diciembre de 2017. "Apertura de comercio del Sr. Aguirre, Federico Gabriel".

Resolución N°080 del 18 de diciembre de 2017. "Baja de comercio Sr. Crosetto, Fernando José".

Resolución N°081 del 28 de diciembre de 2017. "Compensación de partidas".

#### **ORDENANZAS:**

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE UCACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº718

ARTÍCULO 1º: DERÓGASE en todas sus partes la Ordenanza Nº 717/17.-

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el Proyecto de obra: "Pago Proveedores"; Que se detalla en el anexo 1 de la presente.

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000.-), con destino a la ejecución del programa que se aprueba en el artículo precedente.



**ARTÍCULO 4º:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos doce mil doscientos veintidós (\$12.222.-) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.

**ARTÍCULO 5º:** El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

**ARTÍCULO 6º:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, antes del día 10 de cada mes, el estado de la ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º, y al mismo tiempo rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante con fecha:06/12/2017

Firman: Ribotta, Sili Raquel; Delfino, Germán Ubaldo; Solis Oscar A; Arcostanzo, Javier Natalio.



#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE UCACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº719

Art. 1º) DECLARECE a todo el Ejido Urbano y/o zona de reserva de uso de suelo de la localidad de Ucacha, "Territorio libre de pirotecnia estruendosa", con los alcances establecidos en la presente norma.

Art. 2º) Prohibir en todo el territorio municipal el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia, cohetería y de todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos visuales y/o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable. Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otras similares.

Art. 3º) Se considera elemento pirotécnico aquel que es destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable.

Art. 4°) Los términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios radicados en el municipio, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

Art. 5°) Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, y para el uso de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en el ejercicio de funciones.

Como así también, queda exceptuada la pirotecnia menor o lumínica del tipo que se utiliza inclusive en grandes espectáculos de fuegos de artificio con efectos de tipo visual, destinado al entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Así mismo quedan exceptuados los artículos considerados inofensivos por la autoridad competente.

Art. 6°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar Campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.

Art. 7°) El Incumplimiento a la Presente, dará lugar a las siguientes Sanciones:

a. Multa de 1 hasta 20 Unidades de Multa, de acuerdo a la gravedad de la Infracción.

# UCACHA

### **BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL**

- b. Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, según lo previsto en el art. 2.
- c. Si el infractor fuese comerciante o se tratare de una persona física o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas en el art. 2, se ordenará la clausura del lugar o local comercial donde éstas se desarrollen, por un término de diez (10) a quince (15) días corridos, si se tratare de la primera infracción.
- d. En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días corridos.
- e. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la Habilitación municipal de su comercio al infractor, por un término de tres (3) años.
- Art. 8°) La aplicación de multas, será realizada por el Juzgado Municipal de Faltas de la localidad. Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos u otros de los previstos en el 2do. Párrafo del art. 2, y no se identificase a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previsto en la primer parte de este artículo.
- Art. 9°): La Presente Ordenanza entrara en vigencia desde su promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.
- Art.10°): Derogase toda norma que se oponga a la Presente.

Art.11º): Promúlguese, Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ucacha a los: 06/12/2017.

Firman: Ribotta, Sili Raquel; Ferreyra Paulo Agustin; Leiggener, Daniel; Delfino, Germán Ubaldo; Solis Oscar Alfonso.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE UCACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº720

### CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS



#### DE LA LOCALIDAD DE UCACHA

## <u>LIBRO II</u> PARTE ESPECIAL - DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

#### **CAPITULO PRIMERO: FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE**

**Art. 1°).** El que fabricare, vendiere o utilizare cebos tóxicos, que provoquen el envenenamiento en el entorno urbano y zonas públicas de cualquier especie animal o vegetal poniendo en riesgo el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la salud pública, será sancionado con multa de una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

Si la actividad fuese provocada de forma habitual la unidad de multa se elevará a quince Unidades de Multa (15 U.M).

**Art. 2°).** El titular o responsable de un establecimiento desde donde se produzcan olores desagradables, será sancionado con multa de una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

El Juez podrá, además, ordenar la clausura y/o la inhabilitación.

**Art. 3º).** El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

El Juez podrá además disponer la clausura del local o locales en infracción.

- **Art. 4º).** El que infringiere las normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas, u otros elementos utilizados en la elaboración, manipulación y/o despacho de alimentos, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).
- **Art. 5º).** El que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos u otro elemento destinado al Servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).
- **Art. 6°).** El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales exóticos o potencialmente peligrosos, será sancionado con multa equivalente a Una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M). La misma sanción corresponderá al dueño, guardador y/o tenedor de animales domésticos que no cumpliere con las medidas necesarias para impedir que el mismo ensucie las aceras, genere malas condiciones de higiene, provoque molestias evidentes y no procure los cuidados necesarios para preservar la salud y seguridad pública.



**Art. 7º).** El que en infracción a las condiciones de higiene, bromatológicas, normas sanitarias o de seguridad vigentes, y ordenanzas de localización y/o ubicación, tuviere, guardare o cuidare animales de granja, domesticados o no, será sancionado con multa equivalente a Una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

El Juez deberá además ordenar su relocalización.

- **Art. 8º).** La misma sanción corresponderá para quien transporte dentro del radio urbano alguno de los animales comprendidos en el artículo anterior, y no cumpliere con las medidas necesarias para impedir malas condiciones de higiene, provoque molestias evidentes y no procure los cuidados necesarios para preservar la salud y seguridad pública.
- **Art. 9°).** El que en contravención a las condiciones de seguridad, higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, manipulare, envasare, alimentos, bebidas o sus materias primas, o transportare estos en vehículos que carecieran de la pertinente habilitación oficial y/o en malas condiciones higiénicas, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta treinta unidades de multa (30 U.M).

El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería existente.

- **Art. 10°).** El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, fueren alterados, adulterados, falsificados, o que fueren producidos con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cincuenta unidades de multa (50 U.M).
- **Art. 11º).** Idéntica sanción, se establece para el caso de que se configure alguno de los supuestos determinados en el artículo precedente, y además se tratare de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares.
- **Art. 12º).** En todos los casos comprendidos en los artículos 10 y 11, el Juez podrá además disponer el decomiso de la mercadería existente, siempre que la disposición legal vigente para dicha cuestión, no haya previsto el decomiso.
- **Art. 13º).** El que introdujere a la localidad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a la reglamentación vigente será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).

El Juez además podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Art. 14°). Las infracciones o contravenciones a las disposiciones legales sobre carnes en general, productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo humano y liberado al

### UCACHA I

### **BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL**

expendio público, serán sancionadas conforme se dispone en los incisos que a continuación se expresan.

**Inc.a)** El que introdujere, transportare y/o distribuyere en la localidad carnes, productos y derivados de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados (vacunos y porcinos), rótulos, obleas (aves), certificado de inspección oficial (triquinoscopía), facturas de compra y demás documentación exigidas por las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).

El Juez además de la multa podrá disponer el decomiso de la mercadería.

**Inc.b)** El que tuviere, depositare, expusiere, expendiere y/o elaborare carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal, que no contare con los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas, demás documentación legal reglamentaria y/o procedan de establecimientos de faena no autorizados, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).

Además de la multa el Juez podrá disponer la clausura o inhabilitación de los locales donde se produjeren estos hechos y el decomiso de las mercaderías o productos.

- **Inc.c)** En los casos que no se acreditaren en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y sub-productos de origen animal, se considerará como sacrificio o faenamiento clandestino y se remitirán, previo decomiso de la mercadería, los antecedentes al Fiscal de Instrucción en turno.
- **Art. 15º).** El que infringiere las normas sobre uso y/o condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta dos unidades de multa (2 U.M).
- **Art. 16º).** El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta tres unidades de multa (3 U.M).
- **Art. 17º).** El que careciere de registro o habilitación para la venta, elaboración de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M). El Juez podrá disponer además la clausura del local o locales donde se desarrolla tal actividad en

infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización o habilitación municipal.

- **Art. 18°).** El que no hubiere renovado en término el registro o habilitación a que se refieren los Artículos anteriores será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M), y podrá disponerse la clausura hasta tanto ello se cumplimente.
- **Art. 19°).** El que infringiere las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a contralor municipal, de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

# UCACHA

### **BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL**

El incumplimiento a las normas prescriptas en lo referente a artefactos sanitarios, accesorios e instalaciones y a las condiciones de higiene de los baños para uso público, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

Los establecimientos que contaren con habilitación condicional y fueren pasibles de sanciones establecidas en el párrafo precedente, en caso de reincidencia, le corresponderá la cancelación definitiva de los mismos.

**Art. 20°).** El que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

Si la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, industrial, de servicio o cualquier otro tipo de actividad lucrativa, será sancionado con multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).

El Juez podrá además disponer la clausura del establecimiento por un término máximo de 60 (sesenta) días.

**Art. 21º).** El que arrojare aguas a la vía pública será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta dos unidades de multa (2 U.M).

Si se tratara de aguas provenientes de piletas de natación, líquidos orgánicos, aguas jabonosas u otros líquidos contaminantes, tóxicos y/o peligrosos, las sanciones variarán de multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

**Art. 22°).** El que arrojare, depositare, volcare y/o trasladare residuos, desperdicios, tierra, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).

Las Sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

**Art. 23º).** El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje, manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quién cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

**Art. 24º).** El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.



**Art. 25°).** El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta cinco unidades de multa (5 U.M).

**Art. 26°).** El que arrojare, depositare, volcare, trasladare, manipulare, tratare y/o dispusiere los residuos en contravención a las normas reglamentarias o no cumpliere con los requisitos y obligaciones estipulados, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

**Art. 27°).** El que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta tres unidades de multa (3 U.M).

El Juez podrá disponer además, la inhabilitación para circular hasta 30 (treinta) días.

**Art. 28°).** El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación al medio ambiente por cualquier medio y/o violare las normas, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta treinta unidades de multa (30 U.M).

Podrá disponerse además la clausura y/o inhabilitación de él o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoque esta causa incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

**Art. 29°).** El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o de degradación del ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda y residuos en general será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco unidades de multa (5 U.M). Igual sanción corresponderá a quien para evitar la higienización de terrenos baldíos procediera a su quema.

**Art. 30º).** Las sanciones pecuniarias correspondientes a las infracciones y/o violaciones contenidas en los artículos precedentes se duplicarán mientras se encuentre vigente el estado de emergencia sanitaria preventiva.

**Art. 31º).** El reciclaje y esterilización de material descartable de uso médico y paramédico estará penado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

Podrá disponer el decomiso de los materiales y la clausura del local.

La misma sanción tendrán los que introdujeren materiales reciclados al ejido urbano municipal.

Todo generador de residuos patógenos que no cumpliese con las normas y disposiciones municipales para el manejo de los mismos, serán sancionados con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M), pudiendo el organismo municipal suspender el servicio de recolección y tratamiento hasta tanto se verifique su normalización.

Todo generador de residuos patógenos que se haya inscripto como tal y no haya cumplido todos los requisitos exigibles en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patógenos, será sancionado con equivalente a una Unidad de Multa(1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M),

pudiendo el organismo municipal suspender el servicio de recolección y tratamiento hasta tanto se verifique su cumplimiento.

**Art. 32°)** El que no esté habilitado a la exhibición, comercialización, distribución y expendio de productos ópticos, referidos a lo establecido en la Ordenanza n° 614, será pasible de una multa equivalente a una Unidad de multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

#### CAPÍTULO SEGUNDO: FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA

- **Art. 33º).** El que efectuare en obras, trabajos en contravención a normas de edificación, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).
- **Art. 34º).** El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones, sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).
- **Art. 35º).** Las sanciones establecidas en los Artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresas matriculadas.
- **Art. 36º).** El que no construyere, conservare o reparare cercas y/o aceras será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M). El infractor abonará los trabajos que por razones justificadas deba realizar el Municipio.
- **Art. 37°).** El que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o del que haya fijado el organismo competente, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).
- **Art. 38°).** El que infringiere las normas sobre higiene y/o desmalezamiento de terrenos baldíos, obras no concluidas y propiedades desocupadas será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).
- **Art. 39°).** El que no mantuviera en condiciones de transitabilidad, libre de malezas u obstrucciones las veredas, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco unidades de multa (5 U.M).
- Igual sanción corresponderá a quien higienizare o limpiare las veredas en contravención a las normas reglamentarias vigentes.
- **Art. 40°).** El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

# UCACHA

### **BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL**

Si la falta fuere cometida por empresas que realicen obras públicas o privadas, o empresas que presten servicios públicos, o contratistas de éstas, serán sancionadas con multa equivalente a diez Unidades de Multa (10 U.M) hasta treinta unidades de multa (30 U.M).

- **Art. 41º).** El que no reparare la vía pública en el plazo establecido, o en el término de diez (10) días una vez finalizada la obra, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M), monto éste que podrá incrementarse hasta treinta unidades de multa (30 U.M) cuando la demora en efectuar la reparación excediera los 30 (treinta) días del plazo en que debió ser realizada.
- **Art. 42º).** Toda empresa del estado nacional, provincial, o privada que ejecute obras de cualquier tipo y/o envergadura en la vía pública, sin la previa autorización de la Municipalidad de Ucacha, será sancionada con multa equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta treinta unidades de multa (30 U.M), pudiendo el Municipio proceder a la paralización de la obra.
- **Art. 43º).** Todo Organismo Público no municipal o contratista de éste, o Empresa que preste servicios públicos, que ejecutare trabajos en espacios del dominio público municipal, y/o no realizare los depósitos correspondientes en conceptos de inspección y movilidad, serán sancionados con la paralización de la obra.
- **Art. 44º).** El que infringiere las normas sobre playas de estacionamiento y garajes, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M)
- **Art. 45°).** El que infringiere las normas relativas a elementos de seguridad contra incendios, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).
- **Art. 46°).** El que fabricare artículos de pirotecnia sin autorización de la autoridad competente será pasible de multa equivalente a diez Unidades de Multa (10 U.M) hasta cincuenta unidades de multa (50 U.M).

Asimismo, podrá procederse a la clausura del local y/o decomiso de los elementos en existencia.

**Art. 47°)** El que comercializare, almacenare, transportare o distribuyere artículos de pirotecnia sin autorización de la autoridad competente, será pasible de una multa cuyo monto mínimo se fija en Dos Unidades de Multa (2 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M). En caso de tratarse de artículos no autorizados por la Dirección de Fabricaciones Militares el monto de la multa se duplicará.

Asimismo, podrá procederse a la clausura de los locales y/o decomiso de los elementos en existencia.

**Art.48°)** El que vendiere artículos de pirotecnia a menores de 14 (catorce) años de edad será pasible de una multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M).

**Art.49°)** El comerciante minorista que no cumpliese con alguna de las condiciones de comercialización, será pasible de una multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10U.M).

**Art.50°).** El que para el almacenamiento y venta de artículos de pirotecnia no respetase los límites sobre capacidad de almacenaje, será pasible de una multa equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M).

Asimismo podrá procederse al decomiso de los elementos en existencia.

**Art.51°)** El que comercializare en la vía pública y en lugares de gran concentración de personas, artificios con riesgo de explosión en masa, los de trayectoria impredecible, los globos aerostáticos que funcionen con fuego, y los que emitan señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas, será pasible de una multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M).

Asimismo podrá procederse al decomiso de los elementos en existencia.

**Art.52°)** El que no cumpliese con las disposiciones establecidas en Ordenanzas y/o cualquier otra disposición que regule "fuegos de artificio y/o de gran festejo", será pasible de una multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M).

Asimismo podrá procederse al decomiso de los elementos en existencia.

Art.53°) En caso de reincidencia se duplicará el monto de las multas establecidas en los precedentes artículos.

Asimismo podrá procederse al decomiso de los elementos en existencia y el Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal.

**Art. 54°).** El que infringiere las normas sobre expendio, almacenaje y transporte de combustibles líquidos y gaseosos será sancionado con multa equivalente a diez Unidades de Multa (10 U.M) hasta cincuenta unidades de multa (50 U.M).

**Art. 55°).** El asentamiento, dentro de los límites del Municipio, de personas que habiten en carros, carpas u otros cobertizos será sancionado con multa equivalente a diez Unidades de Multa (10 U.M) y se ordenará el inmediato desalojo.

**Art. 56°).** El que infringiere las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de frentes (ordenanza N° 479/2007), será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M)

Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, será sancionado con multa equivalente a veinte Unidades de Multa (20 U.M)

El infractor deberá abonar los trabajos que el Municipio deberá realizar.

# UCACHA

### **BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL**

**Art. 57°).** El que cortare, podare, talare, pintare, erradicare, o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

Si la falta fuere cometida por empresas prestatarias de servicios públicos, será sancionado con multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta veinte unidades de multa (20 U.M).

Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, la multa podrá ser duplicada.

**Art. 58º).** El que fijare en los ejemplares de los arbolados públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta Una unidad de multa (1 U.M).

**Art. 59º).** En las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente el que se cometiere en relación a cada ejemplar.

**Art. 60°).** Todo aquél que por cualquier motivo dañare cualquier instalación de la infraestructura de gas natural, incluyendo gasoducto principal, ramales de aproximación, estaciones reductoras de presión y red de distribución, deberá hacerse cargo de la totalidad de los costos de su reparación y además se hará pasible de una multa con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M), más las acciones legales que pudieran corresponder.

#### **CAPITULO TERCERO: FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN**

**Art. 61º).** El que utilizare los espacios Municipales librados al uso público para actividades comerciales sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

El Juez podrá ordenar el secuestro de los vehículos, puestos y/o elementos con los cuales se comete la infracción.

**Art. 62º).** El que no hiciere constatar, en la oportunidad y de la forma indicada por la Autoridad, sus instrumentos de medición será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta cinco unidades de multa (5 U.M).

**Art. 63º).** El que no consignare en el envase de la mercadería, el peso, la cantidad o la medida neta, o lo consignara falsamente, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).

**Art. 64°).** El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta cinco unidades de multa (5 U.M).

- **Art. 65º).** El que utilizare instrumentos de medición, que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M).
- **Art. 66°).** El que expendiere combustible líquido o gaseoso en cantidad, peso o medida, inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa equivalente a Diez Unidades de Multa (10 U.M) hasta Cincuenta unidades de multa (50 U.M). El Juez podrá disponer, además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción
- **Art. 67º).** El que expendiere mercadería utilizando instrumento de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo por los consumidores o funcionarios, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta cinco unidades de multa (5 U.M)-
- **Art. 68º).** El que expendiere mercadería y no exhibiere o no presentare la factura de compra de la misma a requerimiento de la Autoridad correspondiente, será sancionado con multa equivalente a media Unidad de Multa (1/2 U.M) hasta cinco unidades de multa (5 U.M).

### <u>CAPÍTULO CUARTO</u>: FALTAS AL TRÁNSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS

- **Art. 69º).** El que condujere en estado de alcoholemia o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M), e inhabilitación para conducir desde sesenta (60) días a dos (2 años), con retención del vehículo en forma provisoria.
- **Art. 70°).** El que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M), e inhabilitación para conducir desde sesenta (60) días a dos (2) años, con retención del vehículo en forma provisoria.
- **Art. 71º).** El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por la Autoridad competente, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M) pudiéndose si fuera necesario y por razones de seguridad, retener el vehículo.
- **Art. 72º).** El que condujere sin Seguro Obligatorio, con seguro vencido o no correspondiente, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M)
- **Art. 73°).** El que posibilitare el manejo a personas sin licencia, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M).



vehículo.

**Art. 74º).** En el caso de los Artículos precedentes si quien posibilitara el manejo fuere representante legal y el representado que condujere, menor de 18 (dieciocho) años, se duplicará la sanción.

**Art.75°).** El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M). El Juez ordenará, además, una nueva inhabilitación hasta 5 (cinco) años, con retención del

Art.76°). El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría de vehículo, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de

Multa (10 U.M), pudiéndose si fuera necesario y por razones de seguridad, retener el vehículo.

**Art.77°).** El que no portare o no exhibiere licencia de conductor vigente o cualquier otro tipo de documentación exigible cuando le fuere requerida, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

**Art.78°)** El que no exhibiere la TARJETA DE CONTROL ANUAL exigible a los vehículos automotores de cualquier tipo, categoría y peso que utilicen como combustibles GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC), será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

La falta o inexistencia de Documentación habilitante del equipo utilizado se penará con multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M), debiendo retirarse el vehículo de circulación, ordenándose el decomiso del equipo no habilitado.

**Art.79°).** El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con una multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.80°).** La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en violación a normas reglamentarias, será sancionada con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.81º).** La falta o deficiencia de frenos, será sancionada con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez unidades de multa (10 U.M). El Juez podrá disponer además, la inhabilitación para conducir hasta un (2) años; con retención provisoria del vehículo.

**Art.82º).** El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocina reglamentaria, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

Art.83°). El que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M). Si se hubiera procedido al

secuestro del vehículo por carecer de chapas patentes, se informará a los organismos pertinentes, y el mismo no será reintegrado a su titular hasta tanto no se acredite su inscripción en el Registro Nacional correspondiente.

**Art.84°).** El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas patentes, o ello no fuere claramente visible o estuvieren colocadas en lugar que dificulte su visibilidad será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

La misma sanción tendrán aquellos que suplan o tapen la chapa patente del R.N.A. por cualquier tipo de identificación no autorizada por la ley de manera tal que no se permita la identificación del vehículo por su número de dominio.

**Art.85°).** El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere de espejo retroscópico, rueda de auxilio, gato, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con una multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

**Art.86°).** El/la conductor/a de motocicleta, ciclomotor o su acompañante que circulen sin utilizar el casco de protección reglamentario, será sancionado con el equivalente a una Unidad de Multa(1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.87°).** El que realizare maniobras de estacionamiento en la vía pública o condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces direccionales (giro, baliza, etc.), será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M) El Juez podrá disponer, además la inhabilitación para conducir hasta seis meses (6).

**Art.88°).** El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente, se negare a ceder el paso, no respetare el traslado de vehículo en la vía selectiva, o se desplazare desde ésta hacia el carril destinado a la circulación general de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.89°).** El que circulare en sentido contrario al establecido, o por los espacios destinados exclusivamente a la circulación peatonal, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). El Juez podrá disponer, además la inhabilitación para conducir hasta un (1) año.

**Art.90°).** El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta tres Unidades de Multa (3 U.M)

Art.91°). El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10

# UCACHA

### **BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL**

U.M). El Juez podrá además disponer la inhabilitación para conducir hasta un año (1año) en el supuesto equiparable al Artículo anterior. La misma sanción será aplicable a aquellos que no respetaren las señales de tránsito "in situ", que establecieren prohibiciones y/o conductas a seguir por parte de quienes circulan en dichos lugares.

**Art.92º).** El que estacionare en espacios verdes librados al uso público, conforme al Código de Edificación o en veredas peatonales, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M) y duplicando la reincidencia.

**Art.93°).** El que circulare con cualquier tipo de vehículo automotor por veredas será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M). Cuando la infracción se cometiere en plazas, parques o paseos reservados exclusivamente a peatones, la sanción se elevará a una multa equivalente a diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.94º).** El que condujere a mayor velocidad de la permitida, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de multa (10 U.M). El Juez podrá disponer además, inhabilitación para conducir hasta (1) año.

**Art.95°).** El que circulare en forma sinuosa, girase en lugar prohibido, hiciere marcha atrás en forma indebida, circulare en una rueda sin dominio del vehículo (willy), y/o realizare cualquier otra maniobra peligrosa poniendo en riesgo la seguridad pública, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.96°).** El que circulare por el radio urbano con máquinas autopropulsadas destinadas al depósito y/o aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, que no se encuentren descargadas y/o perfectamente limpias según procedimientos determinados en la legislación específica y sin autorización municipal, será sancionado con multa equivalente a diez Unidades de Multa (10 U.M) hasta cincuenta Unidades de Multa (50 U.M).

Serán pasibles de las mismas sanciones aquellos aplicadores terrestres que realicen operaciones de carga, descarga, abastecimiento, lavado y estacionamiento, dentro del ejido urbano y próximo a asentamientos humanos.

**Art.97°).** El que obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M)

**Art.98°).** El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, la realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.99°).** El que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M)



**Art.100°).** El que permitiere ocupar lugares en vehículos, que no fueren destinados para viajar en ellos, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M)

**Art.101°).** La emisión de gases tóxicos producidos por automotores que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.102º).** Las faltas que no se encuentren contempladas en el presente Código, y que esté específicamente regulada en una legislación especial, deberán ser aplicadas y sancionadas según lo prescripto en dicha legislación.

#### CAPITULO QUINTO: FALTAS AL TRÁNSITO COMETIDAS POR PEATONES Y CICLISTAS

**Art.103°).** El que ascendiere o descendiere de un vehículo en movimiento, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

Art.104°). Las infracciones al Tránsito ocasionadas por ciclistas serán sancionadas con multas equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

#### CAPÍTULO SEXTO: FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

**Art.105°)** El que sin incurrir en faltas descriptas en capítulos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del servicio de transporte de pasajeros, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).- El juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta un (1) años.

**Art.106°)** El conductor que infringiere las normas cuya observancia le compete en la prestación del servicio, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) diez Unidades de Multa (10 U.M). El juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta un (1) año.

**Art 107°)** El que infringiere las normas reglamentarias del servicio público de taxímetros y/o remises, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa(1 U.M.) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

#### CAPITULO SÉPTIMO: FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

**Art.108°).** El que sin incurrir en faltas descriptas en Artículos anteriores infringiere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M)



El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta treinta (30) días.

#### CAPITULO OCTAVO: FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**Art.109°).** La obstaculización al accionar de los agentes municipales (atentado y resistencia a la autoridad), prevista en el Código Penal y la violación a los dispositivos legales que regulan el ejercicio de sus funciones, como así también insulto verbal, señales indecorosas y/o toda otra manifestaciones que menoscabe el accionar del agente municipal, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.110º).** El que violare la clausura impuesta ya sea preventiva o temporaria, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). El Juez deberá considerar violación de clausura a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida por ser ilegítima o no autorizada.

El que dañare, rompiere, o retirare la faja de clausura puesta por la Autoridad Municipal, sin estar autorizado previamente será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

El que no respetare la intervención de mercadería dispuesta por la Autoridad Municipal, disponiendo de la misma antes de que el Juez la hubiere levantado, será sancionado con multa de a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

El que no respetare la disposición por la cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

El incumplimiento de cualquier emplazamiento legitimo impuesto por Autoridad Municipal competente, será sancionado con equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

Cuando el emplazamiento fuere realizado por el Juez de Faltas en cumplimiento o ejecución de una sentencia firme, la multa será equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M).

### <u>CAPITULO NOVENO</u>: FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES Y HOGARES GERIÁTRICOS

**Art.111º).** La violación a los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de guarderías infantiles y hogares geriátricos, será sancionada con multa equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M).

Atendiendo a la gravedad de la falta, el Juez podrá en forma alternativa o conjunta disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de dos años, e inhabilitación para su titular o responsable por igual término.

#### CAPITULO DÉCIMO: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA



**Art.112º).** El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).

Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de la multa se elevará a dos Unidades de Multa (2 U.M). El Juez podrá disponer además la inhabilitación hasta 120 (ciento veinte) días.

**Art.113º).** El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados a culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). Sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Salvo pruebas en contrario, se considerará solidariamente responsable de la trasgresión a que alude el presente Artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en transgresión, sea ésta una persona física o jurídica.

En caso de que la falta fuera cometida por menores de edad, las penas establecidas se aplicarán a sus padres o representantes.

**Art.114º).** Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

**Art.115º).** Cuando tratándose de infracciones continuas, se hubiere vencido el plazo de emplazamiento a los responsables para que retiren los anuncios en infracción, podrán aplicarse a los mismos una multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). Sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales de retirar tales anuncios a cargo de los infractores y reponer las mismas a su estado original, quienes en su caso deberán asimismo abonar los gastos de traslado y depósito que se hubieren debido efectuar.

**Art.116º).** Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Art.117º).** El que no cumpliera con la obligación de realizar la Inspección Técnica Vehicular, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Si el vehículo al realizar la Inspección Técnica Vehicular está en condiciones de transitar, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).
- **b)** Si el vehículo al realizar la Inspección Técnica Vehicular no está en condiciones de transitar, será sancionado con multa equivalente a dos Unidad de Multa (2 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M) y el Juez interviniente podrá ordenar el secuestro preventivo del vehículo.



**Art.118º).** El que no realizare en término la renovación de la Inspección Técnica obligatoria será sancionado de la siguiente manera:

- a) Si el vehículo al realizar la inspección Técnica Vehicular está en condiciones de transitar, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M).
- **b)** Si el vehículo al realizar la Inspección Técnica Vehicular no está en condiciones de transitar, será sanción con multa equivalente a dos Unidad de Multa (2 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). y el juez interviniente podrá determinar la prohibición de circular hasta que lo ponga en condiciones técnicas.

**Art.119º).** En los casos previstos en los Artículos anteriores en que el tiempo de demora en el cumplimiento exceda los seis (6) meses la pena de multa se duplicará.

En caso de que la demora prevista en el párrafo anterior correspondiere a alguno de los vehículos prestadores de servicio público la pena de multa se triplicará, se dispondrá el retiro de circulación del vehículo y se informará de inmediato a la Secretaría de Infraestructura y Servicios.

**Art.120°).** El que excediera el tiempo de permiso precario de circulación sin haber realizado la nueva inspección será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta cinco Unidades de Multa (5 U.M) pudiendo ordenarse el secuestro del vehículo.

**Art.121º).** El que circulare con vehículo inhabilitado para transitar por la Inspección Técnica Vehicular será sancionado con multa equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M). El juez podrá disponer la inhabilitación para conducir al conductor, secuestro del vehículo y ordenar la entrega del vehículo previo pago de la multa con un plazo máximo de 30 (treinta) días para que apruebe la Inspección Técnica Vehicular o que acredite haber dado de baja el vehículo.

**Art.122º).** La presentación espontánea a realizar la Inspección Técnica Vehicular en cualquier tiempo, eximirá de sanción al responsable del vehículo. Exceptuase de la presente disposición a los Servicios Públicos.

**Art.123º).** Los vehículos que presten clandestinamente un Servicio Público, sin haber logrado la habilitación correspondiente y no estuvieren en condiciones o carecieran de la Inspección Técnica Vehicular, serán sancionados con multa equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M.) y el juez podrá habilitar el secuestro del vehículo hasta 120 (ciento veinte) días.

#### CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: CONSUMO Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art.124°). PROHÍBESE la instigación al consumo, o el suministro, a título gratuito u oneroso, de bebidas alcohólicas a menores que no hubieren cumplido los 18 (dieciocho) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad, durante las 24

(veinticuatro) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, pubs, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio.

**Art.125º).** PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona durante las 24 (veinticuatro) horas del día en la vía pública, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos. Queda igualmente prohibido provocar desórdenes en la vía pública y la permanencia de menores de hasta 18 (dieciocho) años de edad, en los lugares y horarios no permitidos por Ordenanzas Municipales.

**Art.126º).** PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecido en el Art. 124º) y 125º). La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expendidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta.

**Art.127º).** SANCIONES: El Propietario y/o representante legal de los establecimientos, que por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones del artículo 124°), serán sancionados según las siguientes escalas:

- a) En el primer hecho: con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). El Juez podrá disponer además la clausura del establecimiento por el término de hasta 45 (cuarenta y cinco) días.
- **b)** En la primera reincidencia: con multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta quince Unidades de Multa (15 U.M). El Juez podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 90 (noventa) días.
- c) En la segunda reincidencia: con multa equivalente a cinco Unidades de Multa (5 U.M) hasta veinte Unidades de Multa (20 U.M). El Juez podrá disponer además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 180 (ciento ochenta) días.

**Art.128º).** Los infractores a las prohibiciones establecidas en el Art.125°) serán pasibles de una multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). En caso de reincidencia el Juez podrá disponer además, la sanción de trabajo de utilidad pública de 1 (un) día hasta 5 (cinco) días. Asimismo se procederá al decomiso de la mercadería.

**Art.129°).** DISPÓNESE la prohibición de la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas, o asimismo cuya recompensa, gratificación o premio, sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas.

**Art.130°).** El propietario o responsable que por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones contenidas en el art. 130°), serán pasibles de las siguientes sanciones:



- a) Primer hecho: multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). El Juez asimismo deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de siete (7) días y un máximo de treinta (30) días.
- **b)** Reincidencia: multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). El Juez deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de quince (15) días hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.
- El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.
- **Art.131º).** En aquellos establecimientos que no se encontraren habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a la normativa vigente, se podrá proceder a la intervención y al decomiso de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción.
- **Art.132°).** PROHÍBESE en todo el ámbito del municipio, la venta de las denominadas "bebidas energizantes" a los menores de 18 años.
- **Art.133°).** El propietario o responsable que por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, serán pasibles de las siguientes sanciones:
- a) Primer hecho: multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). El Juez asimismo deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de siete (7) días y un máximo de treinta (30) días.
- **b)** Reincidencia: multa equivalente a tres Unidades de Multa (3 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M). El Juez deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de quince (15) días hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.
- El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA FIANZA

- **Art.134º).** Los Jueces de Faltas podrán exigir Fianza Personal o Real en todos aquellos casos que consideren necesario requerirla a fin de garantizar el cumplimiento de alguna medida que haya sido dispuesta y/o para posibilitar la devolución de vehículos y/o bienes en general. Esta facultad será utilizada excepcionalmente por los Jueces de Faltas.
- **Art.135º).** El monto de la fianza, por fiador deberá ser el equivalente a dos (2) a cuatro (4) veces el haber mensual de un Juez de Faltas Municipal.
- **Art.136º).** Vencido el plazo otorgado o no cumplida la obligación por parte del infractor, el Juez deberá notificar la circunstancia al fiador en forma fehaciente y en el domicilio constituido. Pasados cinco (5) días hábiles si el infractor no acreditare el cumplimiento de su obligación, el Juez emitirá una constancia a los efectos de la ejecución de la fianza.



**Art.137º).** Las fianzas ofrecidas serán ratificadas en un libro de fianzas que la Administración de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas proveerán al efecto. En el acto de ratificación el fiador ofrecido fijará domicilio en la Localidad de Ucacha.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DISPOSIONES TRANSITORIAS

**Art. 138º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá durante los 4 (cuatro) meses posteriores de promulgada esta Ordenanza, realizar, coordinar y ejecutar una amplia campaña ciudadana de educación y concientización vial, y normativa sobre consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, destinado a difundir los beneficios del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, y el resguardo de su integridad física.-

#### CAPITULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art.139°).** El que emprendiere acciones que impliquen alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de "interés municipal" sin la debida autorización de la Autoridad Municipal competente, como asimismo todo aquel que realice intervenciones físicas sobre los bienes con apartamiento de lo estrictamente autorizado o del asesoramiento técnico de los Organismos de la Municipalidad con competencia al respecto, será sancionado con multa equivalente a una Unidad de Multa (1 U.M) hasta diez Unidades de Multa (10 U.M).

**Art.140º).** El Tribunal deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas realizadas con motivo de las faltas constatadas, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo, pudiendo el infractor optar por Trabajo de Utilidad Pública.

Art.141°). REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Ucacha, 06/12/2017.

Firman: Ribotta, Sili Raquel; Delfino, Germán Ubaldo; Solis Oscar A; Arcostanzo, Javier Natalio



#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE UCACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº721

**ARTÍCULO 1º:** OTÓRGUESE una Beca completa a la alumna Milena Esperanza Delfino DNI Nº41.265.860, para el cursado en el año 2.018 de la carrera "Licenciatura en Trabajo Social", en la Universidad Nacional de Villa María.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante con fecha: 19/12/2017

Firmantes: Delfino German Ubaldo; Sili Raquel Ribotta; Blengini Parisod Marina Helena; Leiggener Daniel Gerardo.

#### **DECRETOS**:

**DECRETO Nº:134/2017** 

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:</u>

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE con fuerza de Ordenanza la sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 06 de diciembre de 2.017, bajo el Nº 718/2017.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

DECRETO Nº:135/2017

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:</u>

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE con fuerza de Ordenanza la sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 06 de diciembre de 2.017, bajo el Nº 719/2017.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

**DECRETO Nº: 136/2017** 

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:;

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE con fuerza de Ordenanza la sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 06 de diciembre de 2.017, bajo el Nº 720/2017.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

**DECRETO Nº:**137/2017

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:



ARTICULO 1º: APRUÉBESE el Plano de Proyecto presentado por la Sra. VIVAS María Emilia, y el Sr. GUSMAR Emiliano Héctor; del inmueble designación catastral Cir. 01 – Sección 01 – Manzana 007 – Parcela 032.

ARTICULO 2º: Comuníquese a Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### DECRETO Nº:144/2017

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:</u>

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE con fuerza de Ordenanza la sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 19 de diciembre de 2.017, bajo el Nº 721/2017.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### **DECRETO Nº: 145/2017**

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:</u>

ARTICULO 1º: APRUÉBESE el Plano de Relevamiento y Proyecto presentado por la Sra.

ARGAÑARAZ Dayana Noelia, y el Sr. FERREYRA Emmanuel Alejandro; del inmueble designación catastral Cir. 01 – Sección 01 – Manzana 023 – Parcela 019.

ARTICULO 2º: Comuníquese a Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese Firma: Héctor José Jaime – Edgardo José Gómez

#### **DECRETO Nº: 151/2017**

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:</u>

Artículo 1º: DECLARAR "DEPORTISTA DESTACADO DE LA LOCALIDAD DE UCACHA" al señor Fabricio Tomás Bustos Sein, DNI 39.324.765.-

Artículo 2º: CÚRSESE testimonio del presente Decreto al señor Fabricio Tomás Bustos Sein.

Artículo 3º: DÉSE amplia difusión del presente Decreto por todos los medios periodísticos locales.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Cumplido Archívese.

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### **DECRETO Nº: 152/2017**

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 DECRETA:

ARTICULO 1º: APRUÉBESE el Plano de Proyecto presentado por el Sr. TESTA Germán; del inmueble designación catastral Cir. 01 – Sección 02 – Manzana 008 – Parcela 004.

ARTICULO 2º: Comuníquese a Obras Públicas Municipales.



ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### RESOLUCIÓN Nº:075/2017

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 RESUELVE:

Art. 1º: AUTORIZASE a la Sra. Allemand, Daniela Agustina, DNI 37.476.798, domiciliado en Modesto Giuliani 252 de la localidad de Ucacha, provincia de Córdoba, a dar APERTURA al Comercio del Rubro Imprenta y Anexos, con domicilio comercial en calle Modesto Giuliani 252, a partir del día 28/11/2.017.

Art. 2º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Municipal y Archívese.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ucacha, a los 28/11/2017.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### RESOLUCIÓN Nº:076/2017

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 RESUELVE</u>:

Art. 1º: Dése el Alta en el Registro de Contribuyentes a la Cuenta Municipal Nº 009050, con relación al tributo Contribución Única Municipal, cuyo titular resulta el Sr Héctor Daniel López, de lote 324mt², ubicado en la localidad de UCACHA, a partir del 30/12/2012.

Art. 2º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Municipal y Archívese.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ucacha, a los 4 días del mes de diciembre de 2017.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### RESOLUCIÓN Nº: 077/2017

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 RESUELVE:</u>

Art. 1º: REASIGNESE los importes a las partidas presupuestarias al 30 de Noviembre de 2017 según el siguiente detalle:

CUENTA	CL	CONCEPTO	AUTORIZADO	MODIFICACION	NUEVO
2.1.1.01.01.01	PI	SUELDOS REMUNERATIVOS	\$ 2126,000.00	\$ 150,000.00	\$ 2276,000.00
2.1.1.01.01.03	PI	ASIGNACIONES FAMILIARES	\$ 70,000.00	\$ 20,000.00	\$ 90,000.00
2.1.1.01.01.06	PI	ADICIONALES	\$ 970,000.00	\$ 80,000.00	\$ 1050,000.00
2.1.1.01.01.08	PI	A.P.R.O.S.S (A. PATRONAL)	\$ 118,000.00	\$ 15,000.00	\$ 133,000.00
2.1.1.01.01.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$ 460,000.00	\$ 25,000.00	\$ 485,000.00
2.1.1.01.02.01	PI	SUELDOS REMUNERATIVOS	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00	\$ 300,000.00
2.1.1.01.02.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$ 80,000.00	\$ 6,000.00	\$ 86,000.00
2.1.1.02.07	PI	INSUMOS	\$ 218,000.00	\$ 40,000.00	\$ 258,000.00
2.1.1.02.08	PI	MEDICAMENTOS	\$ 285,000.00	\$ 10,000.00	\$ 295,000.00
2.1.1.03.10	PI	SERVICIOS EJERCIDOS POR TERCEROS	\$ 939,000.00	\$ 35,000.00	\$ 974,000.00
2.1.1.04.02	PI	BIOQUIMICOS	\$ 350,000.00	\$ 25,000.00	\$ 375,000.00
3.1.1.01.01.03	PI	ASIGNACIONES FAMILIARES	\$ 29,000.00	\$ 3,000.00	\$ 32,000.00
3.1.1.01.01.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$ 120,000.00	\$ 15,000.00	\$ 135,000.00
3.1.1.03.06	PI	FLETES Y COMISIONES	\$ 46,000.00	\$ 1,000.00	\$ 47,000.00
3.1.1.03.08	PI	MANTENIMIENTOS Y ARREGLOS VARIOS	\$ 6,000.00	\$ 2,000.00	\$ 8,000.00
3.1.1.04.03	PI	OTROS PROFESIONALES	\$ 142,000.00	\$ 15,000.00	\$ 157,000.00
3.1.1.05.02	PI	MEDICAMENTOS	\$ 75,000.00	\$ 18,000.00	\$ 93,000.00
3.1.1.05.04	PI	MODULOS ALIMENTARIOS	\$ 200,000.00	\$ 18,000.00	\$ 218,000.00
3.1.1.05.06	PI	ASISTENCIA MEDICA, TRATAMIENTOS Y ESTUDIOS	\$ 140,000.00	\$ 3,000.00	\$ 143,000.00
3.1.1.06.01	PI	FUNCIONAMIENTO	\$ 284,000.00	\$ 70,000.00	\$ 354,000.00
4.1.1.01.01.01	PI	SUELDOS REMUNERATIVOS	\$ 4297,000.00	\$ 45,000.00	\$ 4342,000.00
4.1.1.01.01.06	PI	ADICIONALES	\$ 700,000.00	\$ 41,000.00	\$ 741,000.00
4.1.1.01.01.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$ 690,000.00	\$ 80,000.00	\$ 770,000.00
		DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - PERSONAL			
4.1.1.01.01.25	PI	PERMANENTE	\$ 1501,000.00	\$ -100,000.00	\$ 1401,000.00
4.1.1.01.02.01	PI	SUELDOS REMUNERATIVOS	\$ 345,000.00	\$ 100,000.00	\$ 445,000.00
4.1.1.01.02.06	PI	ADICIONALES	\$ 345,000.00	\$ 100,000.00	\$ 445,000.00
4.1.1.01.02.07	PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)	\$ 121,000.00	\$ 6,000.00	\$ 127,000.00



4.1.1.01.02.08	PI	A.P.R.O.S.S. (A. PATRONAL)	\$	41,000.00	\$	1,000.00	\$	42,000.00
4.1.1.01.02.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$	137,000.00	\$	5,000.00	\$	142,000.00
4.1.1.02.04	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	\$	28,000.00	\$	5,000.00	\$	33,000.00
4.1.1.02.05	PI	GASTOS LIBRERIA	\$	46,000.00	\$	2,000.00	\$	48,000.00
4.1.1.02.07	PI	INSUMOS	\$	25,000.00	\$	3,000.00	\$	28,000.00
4.1.1.02.11	PI	REPUESTOS Y REPARACIONES	\$	66,000.00	\$	12,000.00	\$	78,000.00
4.1.1.02.12	PI	HOMENAJE Y CORTESIA	\$	20,000.00	\$	17,000.00	\$	37,000.00
4.1.1.03.02.01	PI	EL. ALUMBRADO PUBLICO	\$	1535,000.00	\$	180,000.00	\$	1715,000.00
4.1.1.03.02.03	PI	EL. BOMBAS DE RIEGO Y AGUA	\$	120,000.00	\$	15,000.00	\$	135,000.00
4.1.1.03.03	PI	TELEFONO E INTERNET	\$	114,000.00	\$	5,000.00	\$	119,000.00
4.1.1.03.09	PI	EVENTUALES E IMPREVISTOS	\$	10,000.00	\$	1,000.00	\$	11,000.00
4.1.1.03.10	PI	SERVICIOS EJERCIDOS POR TERCEROS	\$	285,000.00	\$	30,000.00	\$	315,000.00
4.1.1.03.13	PI	PROTOCOLIZACION	\$	90,000.00	\$	8,000.00	\$	98,000.00
4.1.1.04.03	PI	ASESORAMIENTO TECNICO	\$	315,000.00	\$	28,000.00	\$	343,000.00
4.1.1.06.02	PI	FONDO DE RESERVA	\$	235,000.00	\$	26,000.00	\$	261,000.00
4.1.1.06.06	PI	CERTIFICADOS DE DEUDA	\$	1500,000.00	\$	-1200,000.00	\$	300,000.00
4.1.1.06.07	PI	INTERESES CERTIFICADOS DE DEUDA	\$	200,000.00	\$	-152,000.00	\$	48,000.00
4.1.1.06.08	PI	CON OTROS ORGANISMOS	\$	320,000.00	\$	2,000.00	\$	322,000.00
4.1.1.06.09	PI	FONDO DE DESARROLLO URBAN	\$	270,000.00	\$	-180,000.00	\$	90,000.00
4.1.1.07.02	PI	APROSS H.T. CUENTAS	\$	20,000.00	\$	1,000.00	\$	21,000.00
4.2.1.03	PI	OTRAS INVERSIONES	\$	300,000.00	\$	-270,000.00	\$	30,000.00
5.1.1.01.01.01	PI	SUELDOS REMUNERATIVOS	\$	5900,000.00	\$	470,000.00	\$	6370,000.00
5.1.1.01.01.03	PI	ASIGNACIONES FAMILIARES	\$	260,000.00	\$	65,000.00	\$	325,000.00
5.1.1.01.01.06	PI	ADICIONALES	\$	2880,000.00	\$	150,000.00	\$	3030,000.00
5.1.1.01.02.01	PI	SUELDOS REMUNERATIVOS	\$	880,000.00	\$	32,000.00	\$	912,000.00
5.1.1.01.02.03	PI	ASIGNACIONES FAMILIARES	\$	185,000.00	\$	40,000.00	\$	225,000.00
5.1.1.01.02.06	PI	ADICIONALES	\$	570,000.00	\$	10,000.00	\$	580,000.00
5.1.1.01.02.08	PI	A.P.R.O.S.S. (A. PATRONAL)	\$	60,000.00	\$	6,000.00	\$	66,000.00
5.1.1.03.06	PI	FLETES Y COMISIONES	\$	216,000.00	\$	25,000.00	\$	241,000.00
5.1.1.04.03	PI	ELEMENTOS PARA EL TALLER	\$	40,000.00	\$	15,000.00	\$	55,000.00
5.1.1.04.12.03	PI	REPUESTOS	\$	650,000.00	\$	12,000.00	\$	662,000.00
5.1.1.04.12.04	PI	REPARACIONES	\$	382,000.00	\$	8,000.00	\$	390,000.00
5.1.1.04.15	PI	GIRSU	\$	400,000.00	\$	-400,000.00	\$	-
5.2.1.02	PI	MEJORAS EDIFICIO	\$	30,000.00	\$	5,000.00	\$	35,000.00
5.2.1.05	PI	MAQUINARIAS Y VEHICULOS	\$	1250,000.00	\$	1375,000.00	\$	2625,000.00
5.2.1.06	PI	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	\$	688,000.00	\$	-500,000.00	\$	188,000.00
5.3.1.02	PI	CORDON CUNETA	\$	450,000.00	\$	-330,000.00	\$	120,000.00
5.3.1.04	PI	SENDAS PEATONALES	\$	99,000.00	\$	52,000.00	\$	151,000.00
5.3.1.06	PI	ALUMBRADO PUBLICO	\$	480,000.00	\$	-400,000.00	\$	80,000.00
5.3.1.09	PI	DESAGUES	\$	450,000.00	\$	-150,000.00	\$	300,000.00
5.3.1.10	PI	PARQUE INDUSTRIAL	\$	180,000.00	Ś	-180,000.00	\$	
6.1.2.02	PI	RETENCION APROSS	\$	1400.000.00	\$	141,000.00	Ś	1541,000.00
6.1.2.07	PI	RETENCION SINDICATO M.MAIZ	\$	160,000.00	\$	1,000.00	\$	161,000.00
6.1.2.10	PI	RETENCION EMBARGOS	\$	30,000.00	\$	15,000.00	\$	45,000.00
6.1.2.11	PI	RETENCION ADELANTOS DE SUELDO	\$	500,000.00	\$	81,000.00	\$	581,000.00
6.1.2.13	PI	RETENCIONES VARIAS	Ś	235,000.00	\$	45,000.00	\$	280,000.00
		TOTAL ACUMULADO	\$	38959,000.00	\$	.5,555.55	\$	38959,000.00

Art. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Municipal y Archívese.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ucacha, a los 04 días del mes de diciembre de 2017.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### RESOLUCIÓN Nº:078/2017

### <u>EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 RESUELVE:</u>

Art. 1º: AUTORIZASE al Sr. Lorenzatti, Francisco, DNI 32.530.690, domiciliado en Leandro M. Alem 246, de la localidad de Ucacha, provincia de Córdoba, a dar APERTURA al Comercio del Rubro Snack Bar, con domicilio comercial en calle Leandro M. Alem 35, a partir del día 30/12/2.017.

Art. 2º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Municipal y Archívese.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ucacha, al 14/12/2017.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez



#### RESOLUCIÓN Nº:079/2017

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 RESUELVE:

Art. 1º: AUTORIZASE al Sr. Aguirre, Federico Gabriel, DNI 35675279, domiciliado en San Martin 404, de la localidad de Ucacha, provincia de Córdoba, a dar APERTURA al Comercio del Rubro Agencia Hípica, con domicilio comercial en calle Formosa 648, a partir del día 15/12/2.017.

Art. 20: Comuniquese, Publiquese, Dése al Boletin Municipal y Archivese.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ucacha, a los 15/12/2017.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### RESOLUCIÓN Nº:080/2017

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 RESUELVE:

Art. 1º: Dése la Baja en el Registro de Contribuyentes de la Tasa de Comercio, Industria y Actividades de Servicios, al Sr Crosetto, Fernando José, inscripto bajo la cuenta Nº028104 del Rubro Venta al por Menor de Indumentaria para Bebé y Niños con domicilio comercial en calle La Rioja 115, de la localidad de UCACHA, a partir del 11/12/2017.-

Art. 2º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Municipal y Archívese.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ucacha, a los 18 días del mes de Diciembre de 2017.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez

#### RESOLUCIÓN Nº:081/2017

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UCACHA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 RESUELVE:

Art. 1º: REASIGNESE los importes a las partidas presupuestarias al 28 de Diciembre de 2017 según el siguiente detalle:

CUENTA	CL	CONCEPTO	AUTORIZADO		MODIFICACION		NUEVO	
2.1.1.01.01.07	PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)	\$	506.000,00	\$	34.000,00	\$	540.000,00
2.1.1.01.01.08	PI	A.P.R.O.S.S (A. PATRONAL)	\$	133.000,00	\$	14.000,00	\$	147.000,00
2.1.1.01.01.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$	485.000,00	\$	65.000,00	\$	550.000,00
2.1.1.01.02.07	PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)	\$	73.000,00	\$	12.000,00	\$	85.000,00
2.1.1.01.02.08	PI	A.P.R.O.S.S. (A. PATRONAL)	\$	24.000,00	\$	4.000,00	\$	28.000,00
2.1.1.01.02.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$	86.000,00	\$	19.000,00	\$	105.000,00
2.1.1.02.07	PI	INSUMOS	\$	258.000,00	\$	10.000,00	\$	268.000,00
2.1.1.02.08	PI	MEDICAMENTOS	\$	295.000,00	\$	84.000,00	\$	379.000,00
2.1.1.02.16	PI	PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNADOS	\$	400.000,00	\$	14.000,00	\$	414.000,00
2.1.1.03.10	PI	SERVICIOS EJERCIDOS POR TERCEROS	\$	974.000,00	\$	82.000,00	\$	1056.000,00
2.1.1.04.01	PI	ATENCION MEDICA	\$	228.000,00	\$	1.000,00	\$	229.000,00
2.1.1.04.02	PI	BIOQUIMICOS	\$	375.000,00	\$	40.000,00	\$	415.000,00
2.1.1.04.05	PI	ODONTOLOGO	\$	150.000,00	\$	4.000,00	\$	154.000,00
2.1.1.04.08	PI	OTROS PROFESIONALES	\$	25.000,00	\$	4.000,00	\$	29.000,00
3.1.1.01.01.07	PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)	\$	150.000,00	\$	10.000,00	\$	160.000,00
3.1.1.01.01.08	PI	A.P.R.O.S.S (A. PATRONAL)	\$	41.000,00	\$	3.000,00	\$	44.000,00
3.1.1.01.01.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$	135.000,00	\$	16.000,00	\$	151.000,00
3.1.1.01.06	PI	CREDITO ADICIONAL POR REFUERZO DE PARTIDAS - PERSO	\$	90.000,00	\$	-90.000,00	\$	-
3.1.1.02.12	PI	HOMENAJE Y CORTESIA	\$	2.500,00	\$	4.000,00	\$	6.500,00
3.1.1.03.06	PI	FLETES Y COMISIONES	\$	47.000,00	\$	5.000,00	\$	52.000,00
3.1.1.04.02	PI	AUXILIARES ESCOLARES	\$	250.000,00	\$	36.000,00	\$	286.000,00
3.1.1.04.03	PI	OTROS PROFESIONALES	\$	157.000,00	\$	20.000,00	\$	177.000,00
3.1.1.05.01	PI	TRASLADOS Y PASAJES	\$	92.000,00	\$	13.000,00	\$	105.000,00
3.1.1.05.02	PI	MEDICAMENTOS	\$	93.000,00	\$	17.000,00	\$	110.000,00
3.1.1.05.06	PI	ASISTENCIA MEDICA, TRATAMIENTOS Y ESTUDIOS	\$	143.000,00	\$	9.000,00	\$	152.000,00
3.1.1.05.14	PI	SERVICIOS	\$	16.000,00	\$	1.000,00	\$	17.000,00
3.1.1.06.01	PI	FUNCIONAMIENTO	\$	354.000,00	\$	22.000,00	\$	376.000,00
4.1.1.01.01.05	PI	BONIFICACION POR JUBILACION	\$	80.000,00	\$	-80.000,00	\$	-
4.1.1.01.01.07	PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)	\$	752.000,00	\$	50.000,00	\$	802.000,00
4.1.1.01.01.08	PI	A.P.R.O.S.S (A. PATRONAL)	\$	213.000,00	\$	14.000,00	\$	227.000,00
4.1.1.01.01.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$	770.000,00	\$	90.000,00	\$	860.000,00
4.1.1.01.02.07	PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)	\$	127.000,00	\$	16.000,00	\$	143.000,00
4.1.1.01.02.08	PI	A.P.R.O.S.S. (A. PATRONAL)	\$	42.000,00	\$	5.000,00	\$	47.000,00



4.1.1.01.02.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$ 142.000,00	\$ 22.000,00	\$ 164.000,00
4.1.1.02.05	PI	GASTOS LIBRERIA	\$ 48.000,00	\$ 1.000,00	\$ 49.000,00
4.1.1.02.06	PI	GASTOS GENERALES	\$ 34.000,00	\$ 12.000,00	\$ 46.000,00
4.1.1.02.07	PI	INSUMOS	\$ 28.000,00	\$ 5.000,00	\$ 33.000,00
4.1.1.02.12	PI	HOMENAJE Y CORTESIA	\$ 37.000,00	\$ 1.000,00	\$ 38.000,00
4.1.1.02.13	PI	GASTOS DE CAFETERIA Y REFRIGERIO	\$ 21.000,00	\$ 7.000,00	\$ 28.000,00
4.1.1.03.02.01	PI	EL. ALUMBRADO PUBLICO	\$ 1715.000,00	\$ 169.000,00	\$ 1884.000,00
4.1.1.03.02.03	PI	EL. BOMBAS DE RIEGO Y AGUA	\$ 135.000,00	\$ 53.000,00	\$ 188.000,00
4.1.1.03.03	PI	TELEFONO E INTERNET	\$ 119.000,00	\$ 4.000,00	\$ 123.000,00
4.1.1.03.05	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	\$ 92.000,00	\$ 15.000,00	\$ 107.000,00
4.1.1.03.06	PI	FLETES Y COMISIONES	\$ 20.000,00	\$ 4.000,00	\$ 24.000,00
4.1.1.03.08	PI	MANTENIMIENTOS Y ARREGLOS VARIOS	\$ 117.000,00	\$ 12.000,00	\$ 129.000,00
4.1.1.03.09	PI	EVENTUALES E IMPREVISTOS	\$ 11.000,00	\$ 5.000,00	\$ 16.000,00
4.1.1.03.10	PI	SERVICIOS EJERCIDOS POR TERCEROS	\$ 315.000,00	\$ 33.000,00	\$ 348.000,00
4.1.1.03.11	PI	GASTOS JUDICIALES	\$ 1180.000,00	\$ 7.000,00	\$ 1187.000,00
4.1.1.03.13	PI	PROTOCOLIZACION	\$ 98.000,00	\$ 13.000,00	\$ 111.000,00
4.1.1.04.03	PI	ASESORAMIENTO TECNICO	\$ 343.000,00	\$ 25.000,00	\$ 368.000,00
4.1.1.04.08	PI	OTROS PROFESIONALES	\$ 181.000,00	\$ 3.000,00	\$ 184.000,00
4.1.1.06.02	PI	FONDO DE RESERVA	\$ 261.000,00	\$ 26.000,00	\$ 287.000,00
4.1.1.06.05	PI	DEVOLUCION PRESTAMO FONDO PERM. OBRAS	\$ 680.000,00	\$ -95.000,00	\$ 585.000,00
4.1.1.06.08	PI	CON OTROS ORGANISMOS	\$ 322.000,00	\$ 7.000,00	\$ 329.000,00
4.1.1.06.09	PI	FONDO DE DESARROLLO URBAN	\$ 90.000,00	\$ 15.000,00	\$ 105.000,00
4.1.1.07.02	PI	APROSS H.T. CUENTAS	\$ 21.000,00	\$ 2.000,00	\$ 23.000,00
4.1.1.07.08	PI	POLICIA	\$ 20.000,00	\$ 27.000,00	\$ 47.000,00
4.1.1.07.13	PI	OTRAS INSTITUCIONES	\$ 357.000,00	\$ 53.000,00	\$ 410.000,00
4.1.1.07.14	PI	ENTE DE COOP RECIPROCA	\$ 250.000,00	\$ -106.000,00	\$ 144.000,00
4.1.1.07.16	PI	FOMEP	\$ 162.000,00	\$ -155.000,00	\$ 7.000,00
4.1.1.07.17	PI	PAICOR	\$ 860.000,00	\$ -212.000,00	\$ 648.000,00
4.1.1.08.02	PI	MANO DE OBRA	\$ 55.000,00	\$ 4.000,00	\$ 59.000,00
4.2.1.01	PI	MUEBLES Y UTILES	\$ 150.000,00	\$ -140.000,00	\$ 10.000,00
5.1.1.01.01.07	PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)	\$ 1482.000,00	\$ 82.000,00	\$ 1564.000,00
5.1.1.01.01.08	PI	A.P.R.O.S.S (A. PATRONAL)	\$ 417.000,00	\$ 23.000,00	\$ 440.000,00
5.1.1.01.01.09	PI	SUELDOS NO REMUNERATIVOS	\$ 1400.000,00	\$ 146.000,00	\$ 1546.000,00
5.1.1.01.02.02	PI	SAC	\$ 170.000,00	\$ -102.000,00	\$ 68.000,00
5.1.1.01.02.07 5.1.1.01.02.08	PI PI	CAJA DE JUBILACIONES (A.PATRONAL)  A.P.R.O.S.S. (A. PATRONAL)	\$ 235.000,00 66.000,00	\$ 15.000,00 9.000,00	\$ 250.000,00 75.000,00
5.1.1.02.17	PI	SEGUROS	\$ 180.000,00	\$ -151.000,00	\$ 29.000,00
5.1.1.03.25	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	\$ 440.000,00	\$ -114.000,00	\$ 326.000,00
5.1.1.04.03	PI	ELEMENTOS PARA EL TALLER	\$ 55.000,00	\$ 3.000,00	\$ 58.000,00
5.1.1.04.07	PI	ELEMENTOS Y REP. AGUA CORRIENTE	\$ 175.000,00	\$ 24.000,00	\$ 199.000,00
5.1.1.04.11	PI	OTROS GASTOS	\$ 80.000,00	\$ -79.000,00	\$ 1.000,00
5.1.1.04.12.02	PI	LUBRICANTES	\$ 88.000,00	\$ 8.000,00	\$ 96.000,00
5.1.1.04.12.03	PI	REPUESTOS	\$ 662.000,00	\$ 27.000,00	\$ 689.000,00
5.1.1.04.12.04	PI	REPARACIONES	\$ 390.000,00	\$ 54.000,00	\$ 444.000,00
5.1.1.04.12.05	PI	CUBIERTAS Y CAMARAS	\$ 250.000,00	\$ -135.000,00	\$ 115.000,00
5.1.1.04.25	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 740.000,00	\$ -146.000,00	\$ 594.000,00
5.2.1.05	PI	MAQUINARIAS Y VEHICULOS	\$ 2625.000,00	\$ 66.000,00	\$ 2691.000,00
5.2.1.06	PI	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	\$ 188.000,00	\$ -98.000,00	\$ 90.000,00
5.3.1.02	PI	CORDON CUNETA	\$ 120.000,00	\$ -114.000,00	\$ 6.000,00
5.3.1.05	PI	RED DE GAS NATURAL	\$ 546.000,00	\$ -91.000,00	\$ 455.000,00
5.3.1.07	PI	BANQUINAS	\$ 180.000,00	\$ -17.000,00	\$ 163.000,00
5.3.1.15	PI	CLOACAS	\$ 80.000,00	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
6.1.2.01	PI	RETENCION APORTE JUBILATORIO	\$ 4400.000,00	\$ 18.000,00	\$ 4418.000,00
6.1.2.02	PI	RETENCION APROSS	\$ 1541.000,00	\$ 148.000,00	\$ 1689.000,00
6.1.2.04	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO	\$ 80.000,00	\$ 1.000,00	\$ 81.000,00
6.1.2.05	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA OPTATIVO	\$ 22.000,00	\$ 1.000,00	\$ 23.000,00
6.1.2.07	PI	RETENCION SINDICATO M.MAIZ	\$ 161.000,00	\$ 15.000,00	\$ 176.000,00
6.1.2.13	PI	RETENCIONES VARIAS	\$ 280.000,00	\$ 2.000,00	\$ 282.000,00
		TOTAL ACUMULADO	\$ 32483.500,00	\$ -	\$ 32483.500,00

Art. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Municipal y Archívese.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ucacha, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.-

Firma: Héctor José Jaime - Edgardo José Gómez